

A. - 400 pp -

A. D. 17
5816/6

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 5.084

Contra

José Guillermo Monsin

de

Pradilla de Ebro

Legajo N.º 46



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *Cea*

Fecha de Incoación 20-6-38

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército 5-XI-38

10. 2

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 2 ~~incursos de la Comisión Civil de la Decretación~~

referente a José Guillermo Monsín

vecino de

Provincia de Huesca

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza

veinte

de

Junio

de mil novecientos

treinta y ocho.

Nº 5084 = José Guillermo Monsín, de Paraña de Eho.
Ejemplar.

Responsabilidad decretada _____ 400 pB
Atestado en su totalidad.
Pasadas y abonadas enteras.

Intervenciones sufragando 400 pB - 30 Dic. 38 -
Archivos definitivos.

Junio

de mil

Decreto Ley de 10 de Enero

para declarar administrativamente

José Guillermo Monsín

Provincia de Huesca

onal, anunciándose su incoación

cial de la provincia, nombrándose

Provincia de Huesca

~~Jefe de Instrucción de~~

al que se

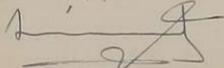
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-

tiéndole

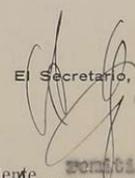
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.



El Secretario,



verificado

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

La documentación que se cita

; doy fe.

1
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 incoación de la Comisión Civil de la Delegación

referente a José Guillermo Monsín

vecino de

Erondilla de Ibaño

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

la Comisión

Zaragoza veinte de Junio de mil

cientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente responsable civil que se deba exigir a Don José Guillermo Monsín

vecino de Erondilla de Ibaño

su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

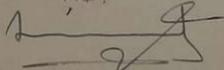
Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de Ejea de los

~~Juez de Instrucción de~~ Osborne al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

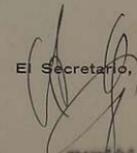
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.



El Secretario,



certificando

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente

La documentación que se cita

; doy fe.



Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 20 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativa- mente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Guillen- mo Morcín, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 5084.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 22 de Junio de 1937

II Año Triunfal.

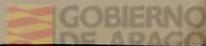
EL JUEZ INSTRUCTOR,

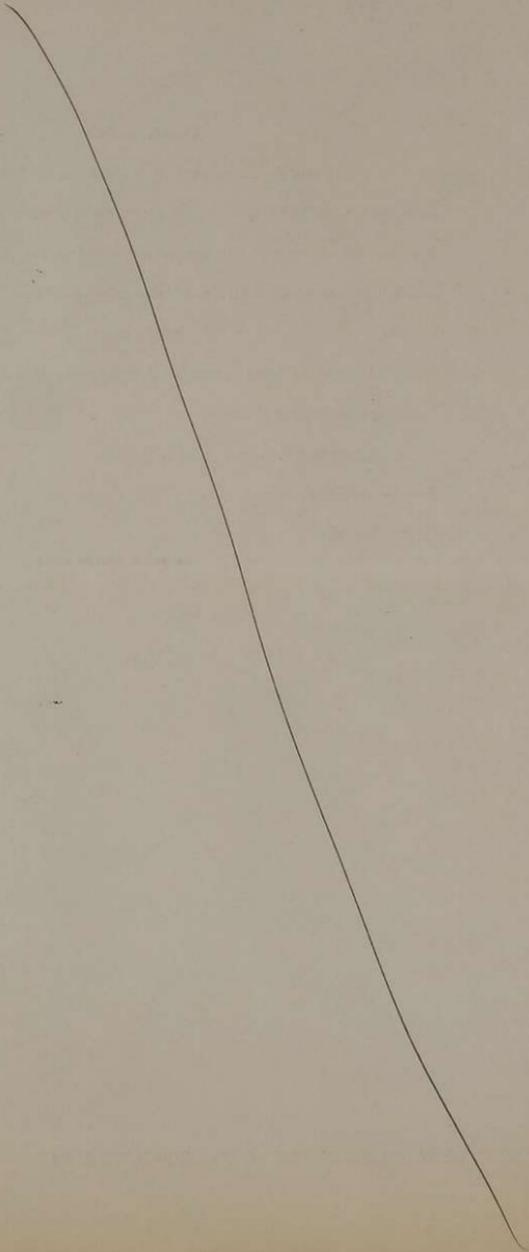
Eduardo Cristóbal



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Taherías del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por vicio postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se sirven al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la ciudad que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, y que permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este Boletín, efectuándose ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 6 de noviembre de 1867).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO

Persistiendo en el propósito fundamental que inspiró el Decreto-ley de Ordenación Triguera, primera conquista económica de la doctrina nacional-sindicalista, y para dar cumplimiento a su artículo 11, se fijan por el presente Decreto los precios base que han de regir para el trigo durante el próximo año agrícola. En ellos se establece una pequeña elevación sobre los que han regulado el mercado en el pasado año, confirmando la tendencia revalorizadora que debe proseguirse sin desmayo hasta lograr que, en un periodo de estabilidad político-económica, el índice de precios agrícolas supere al general, como es lógico en un país de economía predominantemente agrícola.

Siendo, sin embargo, base de la política actual del Gobierno la de impedir cualquier elevación en el precio de los artículos de consumo, precisa llegar a aquel resultado manteniendo inalterables para este año los de la harina y el pan.

Al mismo tiempo se acomete en gran escala la empresa de distribuir semilla selecta, de mayor productividad y mejor calidad, con lo que se conseguirá disminuir rápidamente el precio de coste de producción, contribuyendo eficazmente al mejoramiento del nivel de vida en el campo.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola se declara libre el cultivo del trigo.

Artículo 2.º Para la campaña de compra de trigo, que termina en 30 de junio del año próximo, se considera como de calidad tipo para establecer el precio-base o inicial de tasa el trigo cominal "Arévalo" y sembrandos similares, con un peso por hectolitro de 77 kilogramos y un máximo de impurezas del 3 por 100. Dicho precio se entiende para mercancía puesta sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo en Valladolid.

Artículo 3.º Los Jefes Comarcales del Servicio Nacional del Trigo podrán rechazar las partidas de trigo que tengan más de 6 por 100 de impurezas.

Igualmente se podrán rechazar aquellos trigos que por sus condiciones sean impropios para la mouturación.

Los trigos enfermos o defectuosos sólo podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo, quien señalará su aplicación o destino, de acuerdo con las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional del citado Servicio.

Cuando surjan diferencias entre los vendedores y los Jefes de almacén sobre la clasificación de los trigos, será resuelta la discrepancia por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica que corresponda.

Contra su resolución se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo máximo de diez días hábiles, ante el Instituto de Cereales, cuyo fallo será inapelable.

Artículo 4.º Los precios del trigo-tipo base de tasa para las adquisiciones a tenedores serán los siguientes:

Meses de julio y agosto, 50 pesetas.
Septiembre, 5070 idem.

Octubre, 51'40 idem.
 Noviembre, 52 idem.
 Diciembre, 52'60 idem.
 Enero, 53'10 idem.
 Febrero, 53'60 idem.
 Marzo, 54 idem.
 Abril, 54'40 idem.
 Mayo, 54'70 idem.
 Junio, 55 idem.

Las demás clases comerciales de trigo, a partir de la tasa inicial, sufrirán idénticamente en sus precios de compra a tenedores los mismos aumentos mensuales.

A partir del 1.º de julio próximo, el Servicio Nacional del Trigo venderá a los fabricantes de harinas los trigos a los precios que resulten de incrementar en 4 pesetas sus iniciales de tasa en la expresada fecha.

Dichos precios se sobrentienden por Om. y para mercancía sana, seca, limpia, sin envase y en almacén del Servicio.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100 tendrán un aumento en sus precios de 0'50 pesetas por Om., que se elevará a 1 peseta cuando dichas impurezas no lleguen al 1 por 100.

Artículo 5.º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto-ley de 23 de agosto de 1937, el Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para deducir el 1 por 100 de sus adquisiciones de trigo.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo por dicho Servicio.

Artículo 6.º Para la compra de trigos por el Servicio Nacional del Trigo se guardará un turno de preferencia, adquiriéndose en primer término los de pequeños productores.

La proporción o cupos de compra para cada mes será señalada en cada comarca por el Delegado nacional del Trigo.

En ningún caso el Servicio Nacional adquirirá mercancía de los fabricantes de harinas, quedando prohibida a los industriales harineros la venta de trigo.

Artículo 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el Servicio Nacional se hará efectivo: el 70 por 100, dentro de los siete días hábiles siguientes a la formalización de la venta, y el 30 por 100 restante, a los 90 días, sin devengos de intereses.

El Delegado nacional podrá acordar el pago total e inmediato de aquellas partidas que sean exigidas por los pequeños productores.

Las partidas que deban conceptuarse como tales se fijarán por el Delegado nacional, para el año agrícola, en función de los datos que la estadística de producción arroja.

Artículo 8.º Caso de incurrirse las escalas de venta obligatorias a que alude el apartado C) del artículo 6.º del Decreto-ley de Ordenación Trienera, los afectados por esta disposición podrán optar: Entre percibir el importe de su cupo respectivo en la forma corriente y señalada en el artículo precedente o percibirlo en el mes que desee, en cuyo caso, el precio será el correspondiente al mes en que se hizo la entrega, aumentado en 0'25 pesetas por Om. y mes transcurrido desde aquella fecha.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molinar los trigos viejos del Servicio Nacional del Trigo en la proporción que señale el Delegado nacional del mismo, si bien

dicho porcentaje no podrá exceder del 50 por 100 de la capacidad de la molinación efectiva de cada fábrica.

Artículo 10. El precio del Om. de harina y el del kilogramo del pan familiar se determinará por el Servicio Nacional de Agricultura, en la forma que establece el Reglamento de 6 de octubre de 1937, mediante la aplicación de las fórmulas y valores que establece el artículo 11 del Decreto número 341 de 23 de agosto de 1937, con las siguientes modificaciones:

Mm.—Margen de molinación del Om. de trigo, que incluyendo el beneficio industrial oscilará entre 3 y 4'20 pesetas.

G.—Gastos producidos por el transporte y elaboración del Om. de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el trigo se ha establecido en la fórmula 1.ª y que, en ningún caso podrá ser superior a 16 pesetas por Om. de harina para pan elaborado en piezas de un kilogramo.

Artículo 11. En las provincias deficitarias en que haya de procesarse a la molinación de trigos importados de otras regiones se llevará a cabo dicha molinación en las fábricas que las respectivas Juntas Harino-pañaderas acuerden como más convenientes a los intereses de la economía nacional, estableciéndose las correspondientes caías de compensación, que serán administradas por los industriales harineros de la provincia de acuerdo con las normas que se establezcan por el Delegado nacional.

Artículo 12. El Servicio Nacional del Trigo realizará el suministro de simientes seleccionadas a los agricultores, exclusivamente en la cantidad que cada uno precise para siembra, que se facilitará en los almacenes del mismo y al precio de tasa del mes corriente para el trigo más ordinariamente cultivado en la provincia. Su pago podrá realizarse al contado o bien mediante entrega por los agricultores de igual cantidad en peso de trigo sano y limpio de cualquier variedad ordinariamente cultivada en la comarca respectiva.

A los citados fines, por el Servicio Nacional del Trigo, se adquirirán las cantidades precisas, pagánolas con un sobrepago de 4 pesetas por Om. para los trigos genéricamente puros y de 2'50 como máximo para los demás trigos selectos.

Artículo 13. La diferencia o pérdida que supongan al Servicio nacional del Trigo los suministros a que hace referencia el artículo anterior y los que pudieran producirse en las operaciones de compraventa serán liquidadas con cargo a la cuenta señalada por el artículo 14 del Decreto-ley de 23 de agosto de 1937.

Artículo 14. Las fábricas de harinas quedan obligadas a mantener una existencia mínima de trigo equivalente a la capacidad real de molinación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante 20 días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Ministro de Agricultura en la forma y cuantía que propone el Delegado nacional del Trigo.

A los efectos anteriores, cuando la fábrica molinadora principalmente contenga la existencia elemental de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reclamada anteriormente no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito del Estado. A este efecto, los industriales contabilizarán orde-

nadamente y por separado el movimiento y existencias de las diversas mercancías.

Con independencia de la constitución de la provisión permanente, reglamentada en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la harina vendida o salida de la fábrica en el mes anterior.

Artículo 15. Los trigos destinados a las Islas Canarias y Baleares y a Marruecos serán suministrados y servidos única y exclusivamente por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de tasa mínima inicial.

El suministro de harinas a dicho territorio e Islas será realizado libremente por el comercio, dentro de los cuos trimestrales previamente fijados y con la autorización del Delegado nacional. Dicha mercancía circulará con la correspondiente guía, autorizada por el Jefe del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de salida.

El Servicio Nacional del Trigo concederá una prima de 4 pesetas por Om. de harina que autorice a salir con destino al consumo de dichas plazas.

Artículo 16. Queda terminantemente prohibido a los fabricantes de harinas simultaneas las actividades de harineros y almacénistas de cereales en la misma comarca en donde tengan sus instalaciones fabriles o en comarcas limítrofes a aquella.

Dicha prohibición se extiende en la misma forma a todas las entidades o asociaciones y sus filiales que se dediquen a la fabricación de harina.

Los infractores serán sancionados con el máximo rigor, especialmente en aquellos casos en que para eludir la citada prohibición o limitación se haga uso de personas interpuestas o de otras simulaciones.

Artículo 17. Con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Agricultura, a propuesta del Delegado nacional y con la aprobación del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional del Trigo será propio asegurador de los riesgos que puedan sufrir sus empleados y personas ajenas al mismo, siempre que no estén garantizados o cubiertos por una póliza de seguros así como de los que puedan ocasionarse a los trigos que almueria y demás elementos que tenga a su cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 17 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Practicantes de Veterinaria.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se crea, con carácter provisional, el personal de Practicantes de Veterinaria, que prestará sus servicios en los Hospitales y Enfermerías de ganado, así como en las Secciones Móviles de Evacuación y Laboratorios.

Este personal, será reclutado, en principio, entre los estudiantes de Veterinaria que se hallan movilizados, no devengará más haberes que los que le correspondan por su empleo en el Ejército

o milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., teniendo la consideración de sargento únicamente para viajes y alojamientos, y usará como distintivo, debajo del emblema del Cuerpo de Veterinaria, las iniciales P. V. (Practicantes de Veterinaria).

Los estudiantes que deseen ser nombrados Practicantes de Veterinaria dirigirán sus instancias al Ministro de Defensa Nacional, cursándolas por conducto de los Directores de los Servicios Veterinarios de los Ejércitos, quienes las informarán y harán las correspondientes propuestas de nombramiento y destino.

A las instancias deberá acompañarse una declaración jurada en la que los interesados hagan constar los cursos de la carrera que tienen aprobados y si han pertenecido a algún partido político, y cuál sea éste, y las que procedan de zonas aún no liberadas, que no han prestado servicio en ellas, debiendo acompañar también certificados de conducta y de tiempo servido en los frentes, expedidos por sus Jefes militares.

El número de plazas que debe cubrirse por el momento es el de 96.

Burgos, 18 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luís Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 606, de fecha 20 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.189.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

En relación con la circular de este Gobierno Civil de 11 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 13 del mismo mes, núm. 135, procedo a recordar por última vez a todos los Alcaldes, guardas municipales, guardas jurados y a cuantos agentes de la Autoridad dependan de la mía, que se hallan obligados, bajo su personal responsabilidad, a la estricta observancia de cuanto se ordena en la circular de referencia, debiendo tener presente por lo que se refiere a escopetas de caza que para poseerlas legalmente deberán tener sus dueños buena conducta y antecedentes, ser adictos al glorioso movimiento nacional y hallarse en posesión de la correspondiente guía de pertenencia expedida por la Guardia Civil.

El tránsito por los campos de perros de caza de cualquier clase que sean no

deberá ser permitido, de no ir éstos acollados o con tanganillo de 0'30 metros de longitud, según previene la vigente ley de Caza y su Reglamento.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.193.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

SECCION TRANSPORTES

Conoce este organismo que en la actualidad se está produciendo una congestión de tráfico en las diferentes estaciones que afluyen a esta capital, derivado de la no descarga y retirada de mercancías con la máxima celeridad.

Como quiera que de subsistir tal lentitud se llegará a una total suspensión de facturaciones, encarezco una vez más la necesidad de que, utilizándolo toda clase de medios de transporte, incluso solicitando los servicios de la Junta de Transportes con domicilio en Pi y Margall, núm. 1, se proceda a retirar de los muelles y vagones de las estaciones los artículos llegados.

Téngase muy en cuenta que la orden anterior es extensiva a los particulares y Comercio e Industria, a quienes sancionaré con todo rigor ante cualquier retraso de que tenga conocimiento, no admitiendo como descargo la escasez de vehículos, salvo plena justificación.

Zaragoza, 23 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.127.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eusebio Alcusión Gracia, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.072).

Faustino Alcusión Gracia, vecino de id. (Expte. 5.073).

Isabel Bazán Aguaron, vecina de id. (Expte. 5.074).

Mario Blasco Arduña, vecino de id. (Expte. 5.075).

Gregorio Carcas Almán, vecino de id. (Expte. 5.076).

Cicerato Carcas Fabre, vecino de id. (Expte. 5.077).

Toribio Caverni Bazán, vecino de id. (Expte. 5.078).

Ángela Cuartero Vera, vecina de id. (Expte. 5.079).

Vicente Cuartero Vera, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 5.080).

Dolores Cuartero Villoque, vecina de id. (Expte. 5.081).

Isabel Gajate Ambrosio, vecina de id. (Expte. 5.082).

Basilio Gañaral Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.083).

José Guillermo Monsin, vecino de id. (Expte. 5.084).

Aniceto Lamata Espeleta, vecino de id. (Expte. 5.085).

Jorge Lastéiz Gil, vecino de id. (Expte. 5.086).

Manuel Lucifena Caus, vecino de id. (Expte. 5.087).

Cándido Martín Borobia, vecino de id. (Expte. 5.088).

Mariano Monsin Aguaron, vecino de id. (Expte. 5.089).

Felisa Pola Alonso, vecina de id. (Expte. 5.090).

Pascual Román Carbonell, vecino de id. (Expte. 5.091).

Antonio Román Carcas, vecino de id. (Expte. 5.092).

Enrique Román Carcas, vecino de id. (Expte. 5.093).

Pascual Román Lafuente, vecino de id. (Expte. 5.094).

Antonio Ruiz Alcusión, vecino de id. (Expte. 5.095).

Gonzalo Usán Pallarés, vecino de id. (Expte. 5.096).

Moaesto Vilellas Gañaral, vecino de id. (Expte. 5.097).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ejea de los Caballeros, Zaragoza, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencias de crédito
3.146.—Munébrega

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

3.178.—Munébrega

Padrón de cédulas personales.

3.179.—Bujaraloz

Proyecto de presupuesto municipal

3.177.—Herreta de los Navarros

Reparto general.

3.136.—Luna

Reparto general de utilidades.

3.149.—El Frasco

3.174.—La Almuña de Doña Godina

ALPARTIR

Núm. 3.147.

A disposición de quien acredite ser su dueño, hállase depositada en esta Alcaldía una res ovina, blanca, joven, cornuda, que unos niños hallaron extraviada en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Alpartir, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Fermín Gómez.

EL FRASNO

Núm. 3.150.

Recibidos en este municipio los trabajos preliminares para la formación del avance catastral de la riqueza rústica de este término municipal, llevados a cabo por el Servicio Agronómico de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo los propietarios presentar en dicha Secretaría, dentro del mencionado plazo, relación detallada de las fincas que les pertenecen, con expresión de cabida y linderos, en el modelo que se facilitará, advirtiéndose a los que no lo verifiquen o incurran en alguna omisión se les aplicará las responsabilidades consiguientes.

El Frasco, 21 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Escó.

FARASDUES

Núm. 3.172.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, por imposibilidad física, se halla vacante la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este municipio, con la dotación anual de 2.000 pesetas de titular y 300 pesetas por reconocimiento de curdos, más 3.700 por ruinas facultativas.

Los que deseen solicitar dicha plaza podrán hacerlo en el plazo de ocho días mediante instancia dirigida a esta Alcaldía.

Y para que conste, expido el presente que firmo en Farasdúes a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Máximo Alastuey.

FABARA

Núm. 3.173.

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, con carácter de interino, con el haber anual de 2.714 pesetas, incluida la titular e Incentivos de cerdos sacrificados en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, con los méritos que sean más convenientes para justificar por medio de hoja de servicios o certificados las plazas desempeñadas, buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

Se advierte que el elegido no adquiere clase alguna de derechos ni preferencia para ocupar la titular en propiedad.

Fabara a 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, M. Vaquer Aranda.

SALVATIERRA DE ESCA

Núm. 3.167.

El día 10 de julio próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial subasta pública para la enajenación de 400 árboles de la clase de pino,

silos en el monte «Tastarín», de la propiedad de este municipio, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de 2.000 pesetas, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salvatierra de Escá, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Gavasa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpa-do Matias Vallejo Ruiz, vecino de Ildes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 52, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ildes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpa-do Estanislao Carnicer Escolano, vecino de Ildes, como consecuencia de su oposición al movimiento nacional, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 56, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el «Boletín Oficial» de la provincia del 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ildes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpa-do Isidoro Rupérez García, vecino de Ariza, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como conse-

nerencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 135, se sacan a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 27 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ariza, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje señalado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Eduardo Alonso Solanas, vecino de Ildes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 2.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 72, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ildes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.086.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Simón Santed Cuenca, vecino de Ildes, por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 1.500 pesetas, en el expediente seguido contra el mismo bajo el número 71, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de la provincia de 23 de abril último, para cuyo remate se ha fijado el día 30 del próximo mes de noviembre, a las once y media horas, en este Juzgado y en el municipal de Ildes, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje antes citado.

Ateca a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del ex-

pediente tramitado en este Juzgado con el número 523 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Pablo Ansi Sesma, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 357 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cándido Rada Gimeno, vecino de Magallón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.137.

BORJA

Cédula de requerimiento.

A virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 524 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Antonio Cabezas Cozco-luella, vecino de Mallén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.183.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de tres mil pesetas impuesta a Jesús Compánis, vecino de esta villa, en el expediente de incautación seguido al mismo, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes depositados en poder del señor Alcalde de esta villa y tasados para la primera subasta como se indicará:

	Pesetas.
Una plancha de vapor. Tasada en.....	5
Dos sillas de madera y paja.....	3

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.194.

Banco Zaragozaano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 105, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Rufino Miguel Perfecto Graña, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 3.194.

Banco Zaragozaano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito voluntario núm. 35 de 1.000 pesetas nominadas en acciones Banco Zaragozaano, expedido por nuestra Sucursal de Belchite con fecha 9 de mayo de 1934 a favor de D. César Casamayor Baquero o Florencia Casamayor Tomás, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado del mismo, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Delegado, Salustiano Lon Laga.

Núm. 3.194.

Banco Zaragozaano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 924, expedida por nuestra Sucursal de Belchite a favor de D. Antonio Azor Muniesa o Félix Aznar Aznar, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

	Pesetas
Una mesilla de noche.....	2
Una cómoda.....	35
Una mesa camilla.....	8
Un espejo.....	8
Dos camas de madera con sus muelles.....	40
Una faja.....	4
Dos mesas de cocina.....	6
Una máquina de hacer embutidos.....	10

Se ha señalado para el remate el 9 del próximo julio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que las que se consignaron en el Boletín Oficial de la provincia número 106.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.184.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de cinco mil pesetas, más las costas, impuesta a Ramón Vera Primiña, vecino de Tiermas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes siguientes depositados en poder del Juzgado municipal de Tiermas, tasados para la primera subasta en la cantidad que se indicará:

Una pianola, marca «Manual», con «Jazz-band». Tasada en 2.950 pesetas.

Once rollos para la misma, en 77.

Nueve mesas-veladores de madera, en 225.

Veintiocho sillas, en 140.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 9 de julio próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose las mismas advertencias que para la primera subasta y que son las que se especifican en el Boletín Oficial número 3, de fecha 5 del pasado mes de enero.

Dado en Sos del Rey Católico a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón. — El Secretario, Elías Gervás.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 3.188.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

Circular.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza con fecha 14 último, los señores Maestros y Maestras de las

escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia en que existan o hayan existido bibliotecas escolares o del Patronato de Misiones Pedagógicas, o los señores Alcaldes de aquellas localidades en que no haya actualmente Muestras encargadas de las escuelas que tuvieran mencionadas bibliotecas, comunicarán con toda urgencia a esta oficina las contestaciones correspondientes a los siguientes extremos:

1.º Si las bibliotecas referidas están abiertas al servicio público.

2.º Sala de lectura de que disponen.

3.º Número de volúmenes que integran la biblioteca.

4.º Si se lleva registro de entrada, y número de volúmenes registrados.

5.º Indicar si se lleva catálogo por materias o por autores.

6.º Si se tiene establecido el servicio de préstamos.

7.º Si hay algún Maestro encargado del servicio de bibliotecas.

8.º Relación de libros de las bibliotecas del Patronato de Misiones Pedagógicas, indicando autor y título de la obra.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Zaragoza, 23 de junio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Maza.

Señores Alcaldes y Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Teruel.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades respecto declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.141. —Valjunquera

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que les resulten convenientes:

Matrícula industrial.

3.180. —Valjunquera

Presupuesto municipal ordinario

3.181. —Monroyo

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.142. —Mirambel

Proyecto de modificaciones al presupuesto

3.144. —Visiedo

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.145. —Plenas

Repartimiento general de utilidades

3.181. —Monroyo

CASTELLOIE

Núm. 3.143.

D. Manuel Sancho Balaguer, Presidente de la Comisión gestora de la villa de Castellote.
Hago saber: Que la Comisión municipal gestora de

mi presidencia, en sesión del día 11 del actual acordó anunciar a concurso la plaza de Auxiliar de Secretaría, que se halla vacante en este Ayuntamiento para su provisión interina.

Su dotación es la de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reingradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**. Pasado dicho plazo se proveerá.

Será condición indispensable el ser adicto al glorioso movimiento nacional, y sin que el nombramiento hecho a favor de un aspirante le reconozca derecho alguno para lo sucesivo.

Castellote, 14 de junio de 1938 —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Manuel Sancho.

PEÑARROYA DE TASTAVINS Núm. 3.134.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular por abandono del que la venía desempeñando, D. Abelardo Esteso Requena. Para su provisión interina se anuncia dicha vacante por el plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserta en el **BOLETIN OFICIAL**, con la dotación de 1.470 pesetas por inspección, higiene y reconocimiento, teniendo una población de 1.517 habitantes.

Peñarroya de Tastavins, 13 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Buí.

POZONDON

Núm. 3.133.

La plaza de guarda municipal se halla vacante con la dotación anual de 1.232 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes habrán de justificar por escrito su adhesión al glorioso movimiento y su provisión se hará interinamente transcurridos ocho días.

Pozondon, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Blasco.

La plaza de Alguacil y Voz-pública de este pueblo se halla vacante por jubilación del que hasta hora la desempeñaba, con la dotación de 329 pesetas anuales, que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a desempeñarla interinamente dirigirán sus instancias y un certificado de adhesión al glorioso movimiento revolucionario a esta Alcaldía, por el plazo de ocho días.

Pozondon, 17 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Modesto Blasco.

SALDON

Núm. 3.131.

Encontrándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, dotada con el 4 por 100 anual del depósito, se saca a concurso para su provisión interina por el tiempo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**.

Saldón, 10 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan José Buí.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJE A DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

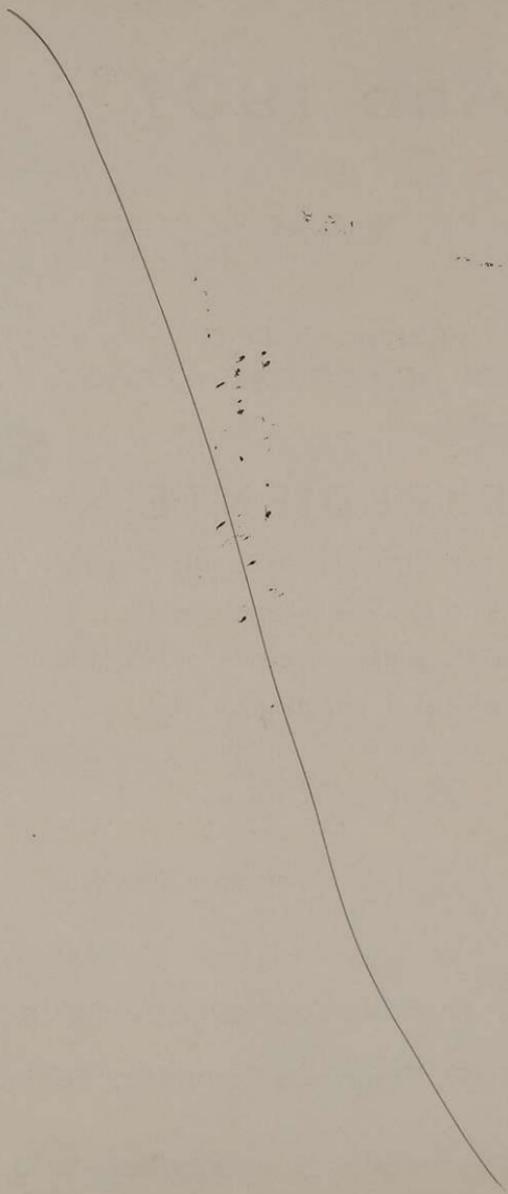
para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. José Guillermo Mancin
vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 5.084

Número en el Juzgado 429

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



4

Se distinguió en su actuación en pro del Frente Pop. Las
Tierras, val. sería (ésta última en Zaragoza) por
valor de unas 20.000 pts.

N: 429

22 JUN. 1938

Haciendo uso de las facultades conferidas por el
art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión
provincial de mi presidencia, ha acordado designar a
V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado
para declarar administrativamente la responsabilidad
civil que se deba exigir a D. José Guillermo Monsín
de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición
al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar
V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en
la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulo-
samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros
bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al
inculpado.

Expediente

núm. 5084

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Junio de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción de _____

EJEA DE LOS CABALLEROS

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia: Juez
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros veintidos de Junio
de mil novecientos treinta y ocho.

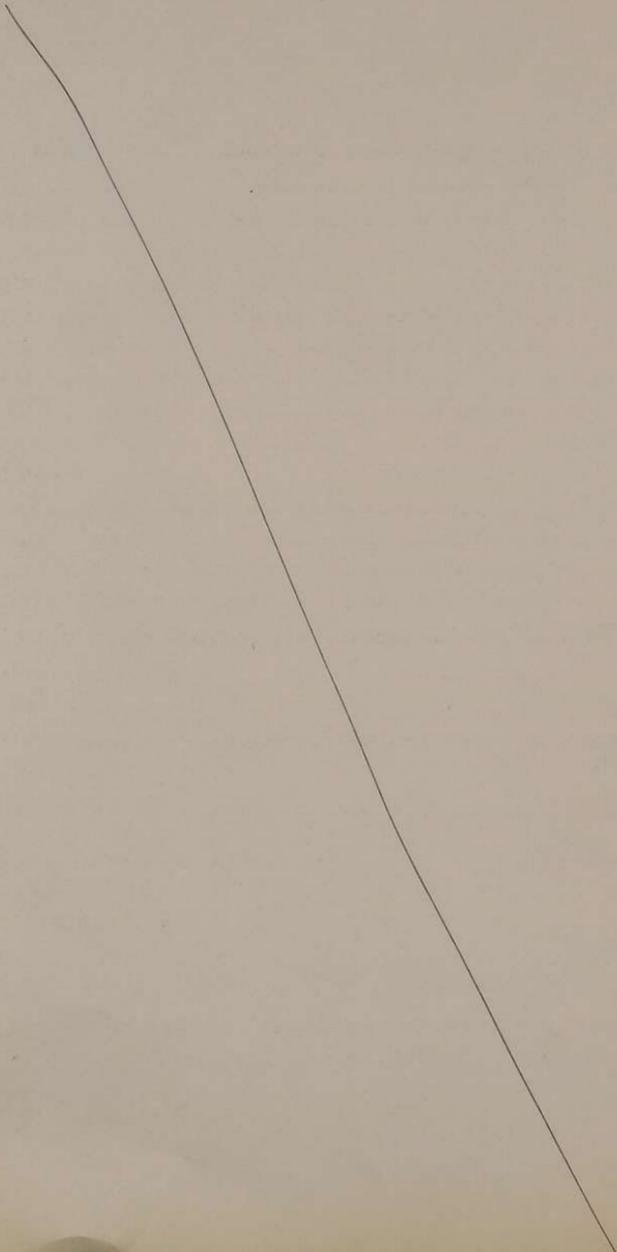
Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Jose Guillermo Moncin; vecino de Pradilla de Oro, organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional salvador de la Patria.
Y para recibir las declaraciones, librese orden a Pradilla.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpún Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ Eduardo Aizpún

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.



100

3
6

En el expediente que instruyo bajo el n.º 429 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Jose Guillermo Mancin, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 22 de junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpuru



Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Pradilla de Ebro

Providencia }
Juez } Pradilla de Ebro veintisiete de Junio de mil novecientos
Sr. Pallarés } treinta y ocho. -II Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo providenció, mandó y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario habilitado doy fé.

P. S. M.

Antonio Pallarés



Declaración del inculpado

D. José Guillermo Moncín } Seguidamente y ante D. Antonio Pallarés

===== Cuartero, Juez municipal de este distrito, asistido de mí el Secretario habilitado, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció D. José Guillermo Moncín ===== de cincuenta y nueve == años de edad, de estado soltero, profesión Jornalero ==, natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser verdad, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentada en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de estas diligencias, bien enterado dijo: Que nunca a pertenecido a ningún partido político y por consiguiente no ha desempeñado cargo político alguno; que en las últimas elecciones depositó el voto para los partidos de izquierda por los que tenía simpatías.

Que es cuanto tiene que declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido, no firmandola por carecer de instrucción, haciéndolo S. S. de que doy fé.

Antonio Pallarés



Declaración de D. Florencio Carcas Ainaga - En Pradilla de Ebro a treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, asistido de mí el Secretario habilitado, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció Don Florencio Carcas Ainaga de treinta y siete años de edad, de estado casado, profesión labrador = , natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndole por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de estas diligencias, bien enterado dijo: Que no sabe si el inculcado José Guillermo Moncín, ha pertenecido a alguna organización política, pero que si le consta que desde el advenimiento de la República ha venido votando para los partidos de izquierda por los que sentía bastantes simpatías, considerándolo como contrario al Movimiento Nacional. Que es cuanto puede declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmandose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. de que doy fé.



Antonio Pallarés

F. Carcas

Declaración de D. Sebastián Lafuente Tovar - Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez, asistido de mí el Secretario habilitado, previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció D. Sebastián Lafuente Tovar de cuarenta y siete años de edad, casado, labrador = , natural y vecino de este pueblo de Pradilla de Ebro, el cual advertido previamente con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndole por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a la instrucción de estas diligencias, bien enterado dijo: Que ignora si el inculcado D. José Guillermo Moncín pertenecía a alguna organización política, pero que si le consta que frecuentaba bastante el Centro obrero de la U.G.T. de este pueblo, y que desde el advenimiento de la República ha venido votando por los partidos de izquierda de los cuales era adicto, considerando como contrario al Movimiento Nacional. Que es cuanto tiene que declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmandose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. de que doy fé.



Antonio Pallarés

Sebastián Lafuente

f

Comandante de la Guardia Civil de Zamora - Puerto de Luceni

Informe de Jose Guillerme Monin.

Este individuo perteneció al Partido Socialista, siendo de los más extremados y afectos al Frente Popular, y muy peligroso y muy contrario a nuestro glorioso Movimiento Nacional.

Luceni 1 de Julio 1958

El año trinitario

El Comandante Puerto

José Vela Aguas



J. B. ROYALTY

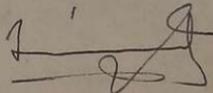


DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Registrado Secretario de la
Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: que en dicha Comision obra un
resguardo de la Caja de Depositos de Zara-
goza que, copiado literalmente, dice así:

«Tomo 40 No 00120 Numero 311 de entrada.-
Numero 13406 de registro.-Caja de Depositos.-
Sucursal de Zaragoza.-Deposito en metalico.-
Necesario sin interes.-Don Secretario de Co-
mision Provincial de Incautaciones, y a dis-
posicion de la Comision Central de Incau-
taciones, en expediente no 5084 contra *Jose
Guillermo Alouca* ha entregado en la clase
de deposito arriba mencionado la cantidad de
cuatrocientas pesetas
que le sera devuelta bajo las formalidades corres-
pondientes y presentacion de este resguardo,
que va sin fianza y del que debere tomar ra-
zon la Intervencion, sin cuyo requisito no
tendra fuerza ni valor alguno.-En Zaragoza a
trece de Marzo de mil novecientos *39*.
Son 400 pesetas — centimos.—Tomé razon.—El
Interventor.—Firma ilegible.—El depositario re-
spondido en deontaria.—Hay un sello de la In-
tervencion de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda unirse al expediente
de su razon, extendo el presente con inicial
en Zaragoza a *trece* de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.



112 0000 04

59

Contestando al comunicado de N. S. sobre la conducta con relación al Movimiento Estacional observada por el vecino de este pueblo Sr. Guillermo Mancin, tengo que manifestar: Debió pertenecer a la U. S. 7 y votaba a las izquierdas. Completamente analfabeta, no podía desempeñar ni desempeñó cargo alguno. Se le atribuye, sin que me conste lo cierto, que habría ofrecido mil pesetas a la U. S. 8 por gasolina. De lo que si estoy cierto por su carácter avaricioso que no hubiera cumplido en ofrecimiento.

Cuando los marxistas estaban en grupo por la huerta, él salía a regar y se dice se comunicaba con ellos. No conozco ningún hecho suyo sobre el movimiento.

Sin discernimiento para apreciar el alcance de las ideas, especial le hubiera parecido bien el triunfo marxista, aun luego se hubiera arrepentido y que estaba a gusto también con el movimiento sobre todo si no le amenazara ningún peligro. En todo caso seguiría la corriente sin iniciativa propia.

Tiene algunas tierras propias y una vagueta que podría ardecer el capitol que

aparente esta ultima entre el edificio y el
ganado de unos 10 a 12 mil pesetas a juicio más
poco pronto en esto.

Dios guarde a V. S. m. a.

30 junio 1938-2.º año Principal

El jefe local

Joaquín Pallarés
Merrero

A. G. de Fuer de Instrucción de

Esc. de los Caballeros

79

INFORME.—El Alcalde que suscribe emitiendo el informe que le tiene interesado el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta-orden de 22 del actual, con respecto al vecino de este pueblo D. José Guillermo Moncín ===== tiene el honor de informar lo siguiente:

Que el referido interesado frecuentaba mucho el Centro de la U. G. T.; votó por el Frente Popular por el que sentia grandes simpatias, y es contrario al Movimiento Nacional.

Pradilla de Ebro 30 de Junio de 1938. =II Año Triunfal.

El Alcalde,

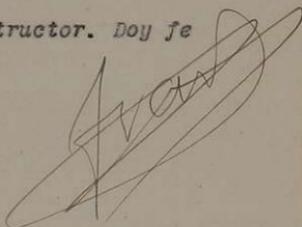
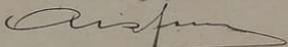
Luis Carcas




Providencia, Juez Ejea de los Caballeros once de Julio de
Sr. Aispun Andueza. mil novecientos treinta y ocho.

Los anteriores informes y carta-orden unanse al expediente de su referencia, y en vista de lo que de ellos resulta, ampliense los emitidos por la Guardia Civil y Alcaldía y la información testifical, a fin de hacer costar la actuación del inculpado en relación con los casos a que se refiere el número tercero de la Circular de 9 de Febrero de 1.937. B.O de la Provincia de 11 del mismo mes y año.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Seguidamente se libran y remiten oficios al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Luceñi, Alcaldía de Pradilla y carta-orden al Juzgado Municipal de la misma localidad. Doy fe



8
10

Auto. ~ Ejea de los Caballeros catorce de Julio de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y carta-orden.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Jose Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado

Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculpado y solicitado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. de las J.O.N.S. acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente habiendosele oído personalmente.

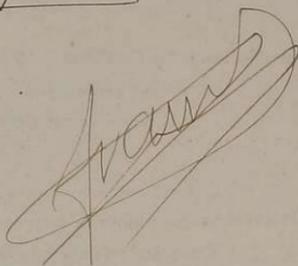
Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculpado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mi el Secretario, DÍJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D Jose Guillermo Moncin a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ *Eduardo Aispun*



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



9
11

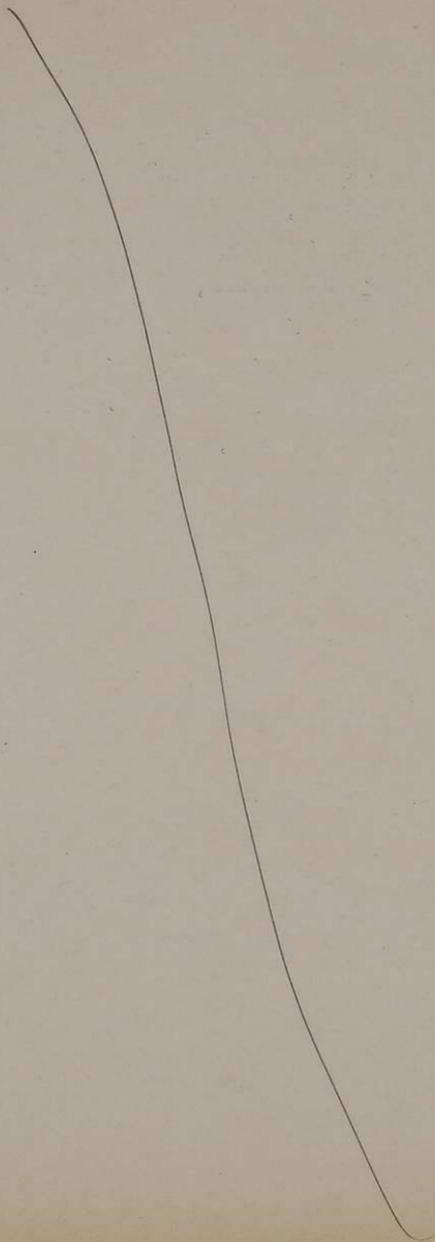
AMPLIACION de INFORME.- El Alcalde que suscribe en cumplimiento de cuanto le tiene interesado el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta-orden de fecha 11 de los corrientes, tiene el honor de ampliar el informe emitido con fecha 30 de Junio último con respecto al vecino de este pueblo D. José Guillermo Moncín =====, en la forma siguiente: Que el referido inculpado, por su actuación bien definida y meditada, laboró de modo inconscuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

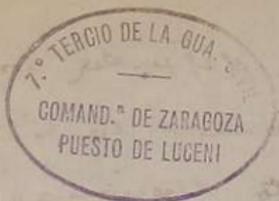
Pradilla de Ebro 16 de Julio de 1938.-II AÑO Triunfal.

El Alcalde,

Luis Carcas







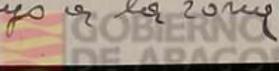
40
12

En cumplimiento de

lo se ordena en su escrito de fecha 11 del mes actual y con referencia a la circular publicada en el C.B.O. de la provincia de fecha 12 febrero 1977) tengo el honor de informar a la respetable autoridad de U.S. de la actuación política y social, del mencionado personal al margen.

Informe.
Se le suministró copia.

- A-) no ejerce cargo político ni administrativo
- B-) Contribuyo con su propaganda e incluir a sus vecinos las ideas políticas y sociales de la U.S.T.
- C-) no fue directivo.
- D-) no hizo en la zona



rojo.

E-) Por su actuación bien definida laboro
de modo incansable ocasionando la situación
que provocó el alzamiento Nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Luzuri 19 Julio 1938

III año Triunfo

El Comandante puesto

José María Aguirre

Jr. Juez de Instrucción del partido.
(Jefe de los Caballeros)

AA
13

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de

Pradilla de Ebro

HAGO SABER: que en el

expediente que instruyo, por designacion

de la Comision Provincial de Incautaciones al vecino

de esa localidad Jose Guillermo Moncin

por su oposicion al Gobierno Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisio-

no a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a

11 de Julio

de 193... II Año Triunfal.

Eduardo Ariz

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

que se amite la informacion testifical a fin de hacer constar la actuacion del inculcado en relacion con los casos a que se refiere el nº 87 de la Circular de 9 de febrero de 1.937. E.O. de la Provincia de 1/ del mismo mes y año.

Providencia }
Juez }
Sr. Pallarés }

Predilla de Ebro a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-II Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta - orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, practicándose las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia.

Lo providenció, asumió y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario habilitado doy fé.



Antonio Pallarés

P.S.M.
[Signature]

Ampliación de la declaración del testigo }
D. Sebastian Lafuente Tovar.

En Predilla de Ebro a quince de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, asistido de mí el Secretario habilitado, previa citación en legal forma a efecto practicado, compareció D. Sebastián Lafuente Tovar

de cuarenta y siete años de edad, casado, de profesión labrador natural y vecino de este pueblo, el cual advertido previamente con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal, una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndole por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le consta respecto a cuanto se interesa en la carta-orden que antecede, bien enterado dijo: Que el inculcado D. José Guillermo Moncín, por su actuación bien definida y meditada, laboró de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmandose y ratificandose en su contenido y la firma con S.S. de que doy fé.



Antonio Pallarés

Sebastian Lafuente
[Signature]

42
14

Ampliación de la declaración del testigo }
D. Florencio Carcas Ainaga.

Seguidamente y ante el expresado Sr. Juez, con asistencia de mí el Secretario previa citación en legal forma al efecto practicada, compareció D. Florencio Carcas Ainaga =====, de treinta y siete ===== años de edad, de estado casado, de profesión Labrador ===, natural y vecino de este pueblo, el cual advertido previamente con arreglo al artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal de la obligación que tiene de ser veraz, e instruido de las penas señaladas al delito de falso testimonio en causa criminal una vez juramentado en legal forma y nombre de Dios, prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por las generales de la Ley, dijo: Ser y llamarse como queda expresado anteriormente.

Preguntado convenientemente para que manifieste cuanto sepa y le conste respecto a cuanto se interesa en la carta-orden que antecede, bien enterado dijo que el inculpado D. José Guillermo Moncín, por su actuación bien definida y meditada, laboró de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el alzamiento nacional.

Que es cuanto puede declarar con verdad, leída que le ha sido esta su declaración por haber renunciado a ello, la encuentra conforme, afirmando-se y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. de que doy fe.



Antonio Pallarés

J. Carcas

Antonio Pallarés

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



43 15

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937.

Se comenzó la tramitación de este expediente, que lleva el número 429, por providencia del día 22 de Febrero de 1938 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 20 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Gore Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero de 1937 y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, habiendo sido oído verbalmente Fe. C. que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 14 de Julio de mil novecientos treinta y ocho, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 25 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. - III Año Triunfal.

Edmundo Arizpe

Diligencia. - La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 13 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 25 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. - Doy fé.

[Signature]

10

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 20 de Junio próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Jose Guillerms Morera, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 13 folios útiles y de otros 13 su pieza separada de embargo y tiene el número 429 de los tramitados en éste Juzgado y el 5084 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 25 de Octubre de mil novecientos treinta y siete - II + Año Triunfal

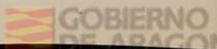
EL JUEZ INSTRUCTOR,

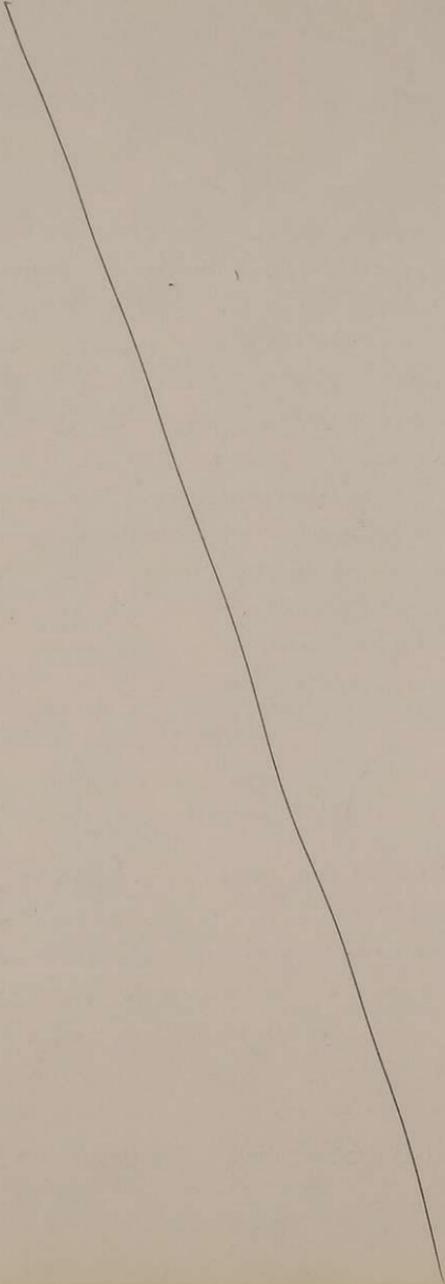
Edmundo Arizpura



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

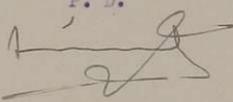
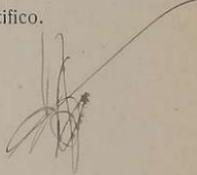




Providencia.—Zaragoza cinco de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.
 

I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Guillermo Moncín , de Pradilla de Ebro , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular y manifiestamente contrario al nuevo régimen, habiendo contribuido con sus propagandas y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PEBETAS (400 Btas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en

la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Baragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. O. B. B. B.

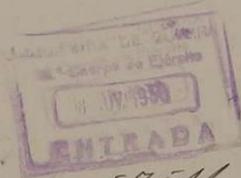
[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. R. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Baragoza 17 de Noviembre 1938. -III Año Triunfal

San este expediente al Señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



59-511

Año 1938

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

EXPEDIENTE número 429 en el Juzgado y 5.084 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Jose Guillermo Moncin, vecino
de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apertura n.º 251

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

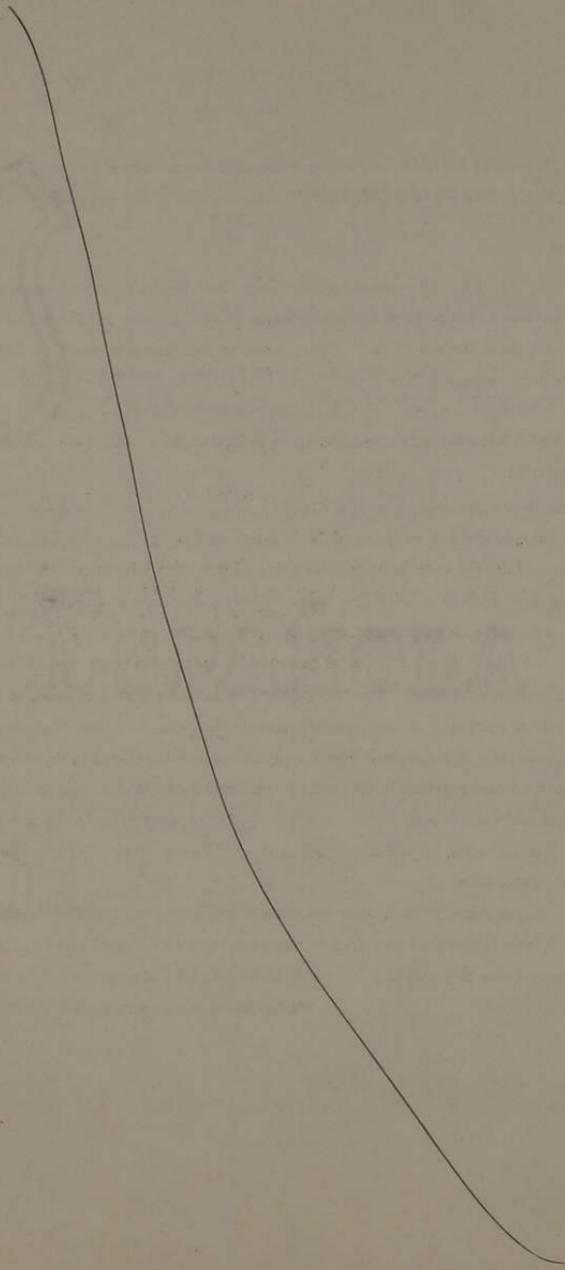
Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

DOY FE: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 429, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Jose Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros catorce de Julio de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Jose Guillermo Moncin, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados”.

Lo testimonialo concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ Año Triunfal.





Providencia: Juez
Sr. Aizpún Andueza

Ejea de los Caballeros, a *catorce* de *Julio*
de mil novecientos treinta y ocho.

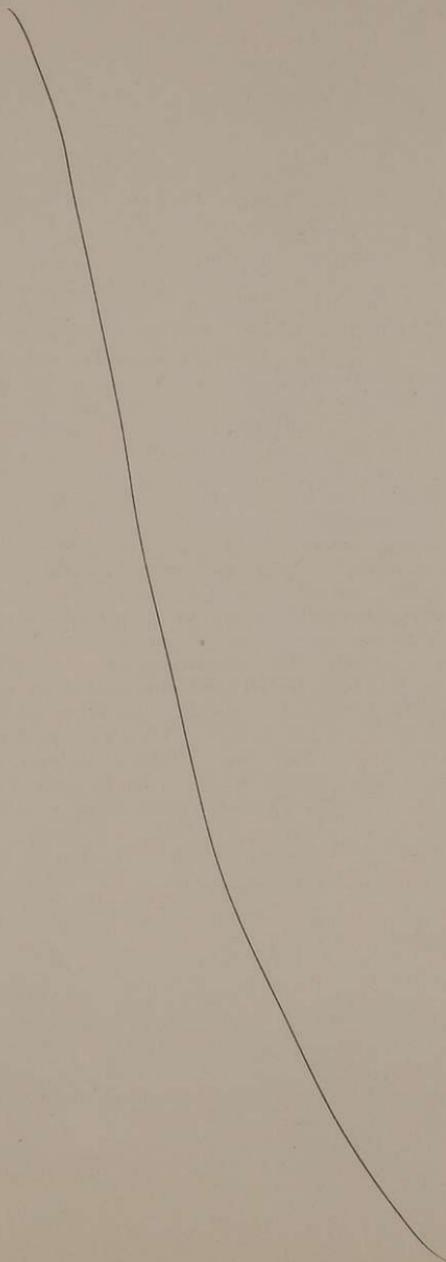
Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 429, contra el vecino de *Pradilla de Ebro*, D. *Jose Guillermo Moncin*, y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculpado o negativa en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ *Edmundo Aizpún*

Ante mi

Diligencia. La extiende yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.



En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverse cumplimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpún Andueza. — Ejea de los Caballeros *catorce* de *Julio* de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número *429*, contra el vecino de *Pradilla de Ebro, Jose Guillermo Moncin*; y librese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpaado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenecan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpaado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculpaado, encontrándose a su cuidado y perentescos que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes, expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. — Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpún—Ante mi *Francisco Fernández Espinar. Rubricados.*“

Dios guarde a Vd. muchos años.
Ejea de los Caballeros *catorce de Julio* de mil novecientos treinta y ocho. ~~22~~ Año Triunfal.



EL JUEZ INSTRUCTOR,
Eduardo Aizpún

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Pradilla de Ebro

Providencia
Juez
Sr. Pallarés

Pradilla de Ebro a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. = III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, procedase al embargo de los bienes privativos del inculpa-do D. José Guillermo Moncín ===== previa una minuciosa investigación, teniendo presente para la practica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, lo dispuesto en el Titulo IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento ~~civil~~, para lo que se da comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que autoriza, sirviendo este provi-do de suficiente ~~mandamiento~~ en forma.

Así lo provoyó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que doy fé.



Antonio Pallarés

P. S. M.
Juan Garrote

Diligencia de embargo. = En Pradilla de Ebro a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y ocho, el Alguacil de este Juzgado D. Juan Garrote Bilbao, y el infrascripto Secretario, nos constituimos en la casa habitación del inculpa-do D. José Guillermo Moncín, y habiendo encontrado en ella al mismo, el Alguacil cumpliendo lo ordenado, le requirí por ante mí, para que designase bienes privativos de todas clases de su pertenencia por el orden que establece el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, para proceder a su embargo con objeto de responder a las resultas del expediente de responsabilidad que se le sigue, el que una vez enterado dijo: Que designaba los bienes que a continuación se expresan:

Dos terneras de cinco y seis meses, pelo negro y blanco y royo y blanco respectivamente.

Tres terneros de cinco, seis y siete meses respectivamente, pelo blanco y negro.

Un milo de 20 años, pelo castaño, alzada 1.55 metros.

Una parcela o solar edificable en la partida del Revolcadero, de este término municipal, cabida de doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, en cuya parcela en la actualidad existe construido un corral con cuadras y pajar, lindaba al N. y O. con resto de la finca parcelada por el vendedor; N. trozo de finca que se destina a calle y S. riego, mediante sendero, hoy confronta por derecha entrando con corral de Vicente Roman; izquierda, Francisco Gañazú y espalda riego.

2. Un campo de regadio en la partida de Mejana de los Bueyes, de este término municipal, cabida de tres hanegas, linda al N. camino; S. carrizal; E. Mariano Cuartero y O. Manuel Matute.

3. Otro campo de regadio en la partida de Redondas, término municipal de este pueblo, cabida de una hanega, linda al N. Jorge Lastieze; S. Gregorio Carcas; E. riego y O. camino.

4. Otro campo de regadio en la partida de Anica, de este término municipal, cabida de nueve almudes, linda al N. Mariano Moncín; S. Gregorio Carcas; E. Carmen Vera y O. riego.

5. Otro campo de regadio en la partida de La Muga, término municipal de Tauste, cabida de cuatro hanegas, linda al N. Aurelio Usán; S. Jorge Lastieze; E. escorredero y O. riego.

En este estado, el Alguacil dió por terminada esta diligencia que firma, no haciendolo el inculpa-do por manifestar no saber, de que doy fé.

Juan Garrote

P. S. M.
Juan Garrote

videncia }
Juez }
Sr. Pallarés }

Pradilla de Ebro a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal.

En vista del resultado de la anterior diligencia de embargo, procedase a la tasación de los bienes que en la misma se describen, para lo cual se designan peritos prácticos a los vecinos de este pueblo D. Enrique Piedrafita Carcas y D. Pedro Pallarés Cuartero, a quienes se les hará saber este nombramiento y la obligación de comparecer ante este Juzgado a comunicar el resultado de su gestión.

Lo providenció, mandó y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que doy fé.



Antonio Pallarés

P. S. M.
[Signature]

Diligencia. = En la misma fecha y por medio de cédula, se cumple lo ordenado en la providencia anterior, de que doy fé.

[Signature]

Informe pericial. = En Pradilla de Ebro a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal de este distrito D. Antonio Pallarés Cuartero, con asistencia de mi el Secretario habilitado, comparecieron los peritos prácticos D. Enrique Piedrafita Carcas y D. Pedro Pallarés Cuartero, de esta vecindad, nombrados en providencia del día veintinueve de Julio último, para proceder al reconocimiento y tasación de los bienes embargados al inculpado D. José Guillermo Moncín, manifestando de unánime conformidad, bajo juramento que prestaron en legal forma, que en cumplimiento del mandato del Sr. Juez municipal, han reconocido los expresados bienes y según su leal saber y entender justiprecian los mismos en la forma que a continuación se expresa y por el orden que se detallan en la diligencia de embargo correspondiente, a saber:

- Dos terneras de 5 y 6 meses respectivamente
- Tres terneros de 5, 6 y 7 meses respectivamente
- Un mulo de 20 años.
- Una parcela o solar con corral, cuadras y pajar
- Un campo en la Mejana de los bueyes, de 3 hanegas
- Otro campo en las Redondas, de una hanega.
- Otro campo en la Anica, de nueve almedes.
- Otro campo en la Muga, de cuatro hanegas.

TASACIÓN en	
Venta	Renta
Ptas.	Ptas.
600	"
750	"
200	"
7000	300
750	40
200	10
350	20
500	40
Totales.....	10350 410

Que no pueden dar otros pormenores y que lo dicho es la verdad en descargo del juramento que tienen prestado, sin que les comprenda ninguna particularidad con el interesado en estas diligencias. Aseguraron ser mayores de edad, que han cumplido fielmente su cometido y firman con dicho Sr. Juez, de que doy fé.



Antonio Pallarés

Pedro Pallarés

Enrique Piedrafita

[Signature]

Diligencia. =La pongo yo el Secretario para hacer constar, que, la familia del inculpado D. José Guillermo Moncín, únicamente se compone de éste por hallarse soltero, de que doy fe.

Pradilla de Ebro 4 de Agosto de 1938. =III A^o Triunfal.

M. J. Trechoc
[Signature]

5

Dña Cirino Corchón Gil, Secretario del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.

CERTIFICO: Que según resulta del examen del amillaramiento, aréndices, repartos de contribución y demás antecedentes que obran en estas oficinas municipales, aparece amillarada a nombre de D. José Guillermo Moncán la finca cuya situación, cabida y linderos se expresan a continuación:

- 1 Un corral en la Huerta o calle del Retiro, señalado con el número 2, su extensión superficial y linderos se ignoran, su liquido imponible, es el de.....

Liquido imponible.
Psetas.
30 00
30 00

Total.....
=====

Así resulta de los expresados documentos a los que en caso necesario me remito.

Para que conste y obre sus efectos oportunos a petición del Sr. Juez municipal de este distrito, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pradilla de Ebro a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. =III AÑO TRIUNFAL.

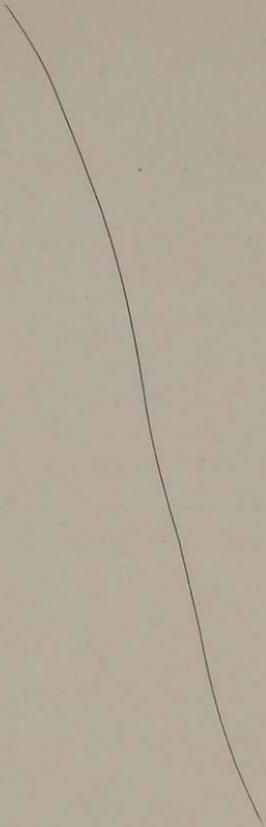
V.º B.º

El Alcalde,

Luis Carcas

Cirino Corchón





466/183-215

En el expediente que instruyo bajo el número 429, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Jose Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculpado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Ejea de los Caballeros, a 14 de Julio de mil novecientos treinta y ocho. - ~~19~~ Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Eduardo Aizpur



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don José Mosquera Caballero, Registrador de la Propiedad de este Partido.

Certifico: que en virtud de lo ordenado por el señor Jefe instructor en la comunicación precedente, examiné el Archivo a mi cargo, y efectivamente mis índices de personas, resultan de inserta a nombre de Don José Guillermo Monrín, viudo de Padilla de Ebro, la finca siguiente:

Parcela o solar edificable sita en la partida Revoladeros, término de Padilla de Ebro, de cabida doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente, que linda al Este y Oeste con vert. de la finca parcelada por el vendedor, al Norte con terreno de finca que se destina a calle y al Sur con riego, mediante sendos.

La adquisición, estando soltero, por compra a los conyuges Don Mariano Druaso Lacoma y Doña Rosalía Murillo Carbona, en escritura autorizada, el dos de Octubre de mil novecientos veintiocho, por el Notario de Zamora, Don Santiago Navarro Berdini, inserta el doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho, en el folio doscientos diez y seis del tomo cuatrocientos veinte y seis del Archivo, libro diez y seis de Padilla, finca número mil ciento cincuenta y uno inscripción primera.

No aparece mas bienes insertos en favor.
Para que conste libro la presente en fe de los Caballeros a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho =

111 años 26 months = José Mosquera



Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros veinte y seis de Julio de mil
Sr. Agustin Andueza. | novecientos treinta y ocho.

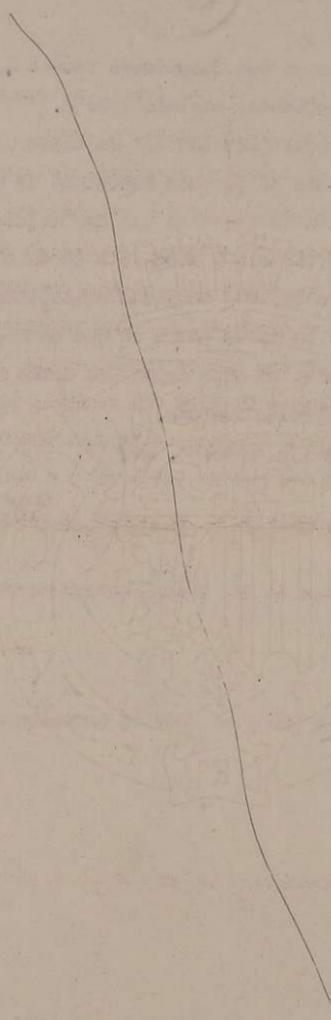
La precedente certificacion del Registro de la Propiedad de este Partido, remitase al Juzgado Municipal de Pradilla de Ebro a fin de que la una a la carta-orden que con referencia al mismo inculcado se le tiene librado y proceda a incluir en la diligencia de embargo los inmuebles que en dicha certificacion se describen, relacionandolos en la misma forma en que aparecen descritos y sin perjuicio de trabar embargo sobre los demas bienes de todas clases propiedad del expedientado.

Lo manda y firma Su Señoria. Soy fé.

m) Eduardo Andueza

Ante mi

Diligencia.- En la misma fecha se hace la remision acordada. Soy fé.



A. GARCÍA Y CA. S. A.

8

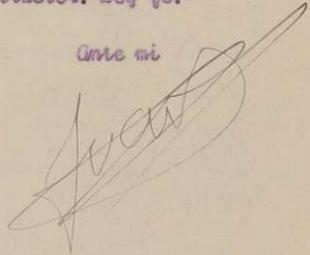
Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros dieciocho de agosto de mil
Sr. Giszun Andueza. | novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada, unase a la pieza de su referencia y dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la propiedad del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Señor Registrador de la Propiedad de Este Partido, en los que se hará constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinacion de cuantia, que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

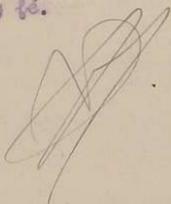
Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Soy fé.

m | 

Ante mi



Diligencia.- En la misma fecha se expide y remite el mandamiento por duplicado acordado. Soy fé.



1. de 1811

N.º 568 f. 176
Hoja 20 a las 10'45

9

Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que bajo el número 429 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramite expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Jose Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de 28 de Julio pasado se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

“**Providencia:** Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.— Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.— Aizpun—Ante mí: Francisco Fernandez Espinar. Rubricados.”

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

Sitas en termino municipal de Pradilla de Ebro:

1.º.— Una parcela o solar edificable en la partida del Beval-

Pradilla
 Tomo 466
 Libro 16
 Folio 216
 Finca 1151
 Insc.
 Anot. a

cadere, de cabida aproximada 250 metros cuadrados, en cuya parcela en la actualidad existe construido un corral, con cuadras y pajar, lindante al Este y Oeste, con resto de la finca parcelada por el vendedor; Norte, trozo de finca que se destina a calle y Sur, riego, mediante senders. Hoy confronta por derecha entrando, con corral de Vicente Roman; izquierda, Francisco Garañuñ y espalda, riego. - Enscrita al folio 216, tomo 466, libro 46 de Pradilla.

2º.- Campo regadio en la partida Mejana de Los Bueyes, de cabida tres hanegas o 21 areas, 45 centiareas; linda Norte, caminos; Sur, carrizal; Este, Mariano Cuartero y Oeste, camino; digo Manuel Matute.

3º.- Campo regadio en la partida de Redondas, de cabida una hanega o siete areas, quince centiareas; linda Norte, Jorge Lasdiez; Sur, Gregorio Carcas; Este, riego y Oeste, camino.

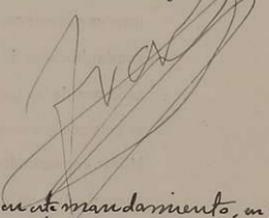
4º.- Campo regadio en la partida de Unica, de cabida nueve almudes equivalentes a 5 areas, 36 centiareas; linda Norte, Mariano Moncin; Sur, Gregorio Carcas; Este, Carmen Vera y Oeste, riego.

5º.- Otro campo de regadio en la partida de la Muga, termina municipal de Sauste, de cabida cuatro hanegas o 28 areas, 60 centiareas; linda Norte, Aurelio Usan; Sur, Jorge Lasdiez; Este, escorredero y Oeste, riego.

Dada en Ejea de los Caballeros a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. - tercer Año Triunfal.

El *Eduard Aizpín*

El Secretario Judicial



Practicada la anotación que se interpuso en este mandamiento, en cuanto a su finca primera, donde expresa el capitan frente al margen de la desampliación de tal inmueble. Denegado en orden a la finca primera, por resultar inscrita a nombre de persona distinta del inscrito. Imponida en cuanto a las fincas 2, 3, 4, por el defecto subsanable de no estar inscritas, tomándose en su lugar anotación de inscripción, por término de veinte días, en el folio 48 del tomo 6º del libro oficial destinado al efecto.

Ejea de los Caballeros a 23 de Agosto de 1938 = III Año Triunfal

José M. Guerrero

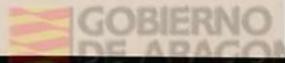
Hoja, nueve partes, 40 centimos }
 Nº 1, 2, 3 Arancel = Orden 19-2-1937 }



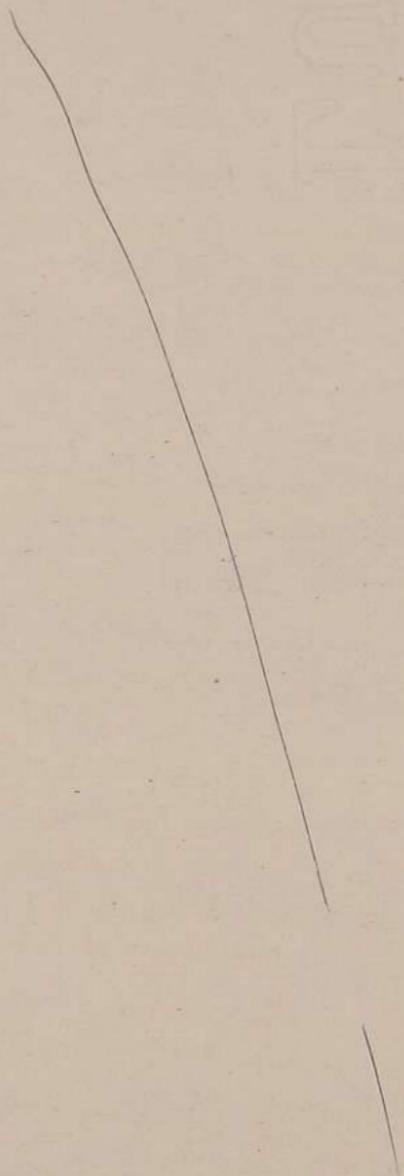
Como complemento de la nota que pre-
 go al fin de mandamiento de anotación pre-
 ventiva de embargo trabado sobre fincas de
 Don Jose Guillerms Monnin, veino de Pradella
 de Ebro, tengo el honor de participara V.S. que
 al folio 23 del tomo 531 del Archivo, folios 104
 de dicho tomino aparece inscrita a nombre de
 Doña Manuela Guillerms Monnin, veino
 de Pradella, por compra a Pablo Salvadi Zapras
 y su esposa Modesto Fernandez Odayo, la finca
 numero 7280, que a mi juicio es la 5ª del
 mandamiento, y que en su inscripción 1ª
 y unica, de fecha 16 de junio de 1928, se describe
 asi: "Campo en termino de Zamti, partida
 de la Muga, de cuatro maneyas, esivalentes
 a veintiocho areas sesenta y una centiaricas.
 Lmida al Norte con otra de Aurelio Usan, her
 la de Jose Lardier, este Aurelio Laprente, me-
 diante riego y este Maria Laprente, median-
 te riego." Dios que - V.S. mas.

Oficio de los laballeros a 23 de Marzo de 1938: 111 Año
 Zumpal: José Mosquera

Se fue de 1ª Instancia de este Partido.



ARAGON



Providencia, Juez Ejea de los Caballeros tresde Septiembre
Sr. Aizpun Andueza. de mil novecientos treinta y ocho.

El precedente mandamiento cumplimentado unase al ramo de embargo del expediente de su referencia, y librese carta-orden al Juzgado Municipal de Pradilla de Ebro para que se averigüe y haga constar la calle o lugar en que esta situada la vaqueria que el expedientado tiene en Zaragoza.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Diligencia.= Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe



EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Pradilla de Ebro.

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones contra el vedino de esa localidad Jose Guillermo Moncion, por su oposicion al Movimiento Nacional

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 3 de Septiembre de 193... II Año Triunfal.

Eduardo Arizpín

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se averigüe y haga constar la calle o lugar en que esta situada la vaqueria que el expedientado tiene en Zaragoza.

Providencia
Juez
Sr. Pallarés

Pradilla de Ebro seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. = III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo providencié, mandé y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que yo el Secretario habilitado, doy fé.



Antonio Pallarés

P. S. M.

Diligencia. = La pongo yo el Secretario habilitado de este Juzgado, para hacer constar, que de las gestiones realizadas resulta, que el inculpado D. José Guillermo Moncín, no tiene en la actualidad vaquería alguna en Zaragoza, pues la que tuvo en el camino de San José, Barrio de Montemolín y Estación de Carifena, desapareció por enfermedad y muerte de las Vacas, según manifestaciones del interesado que reside en esta localidad, de que doy fé.

Pradilla de Ebro 13 de Septiembre de 1938. = III AÑO TRIUNFAL.

13

Providencia: Juez { Ejea de los Caballeros veinte y cinco de Octubre
Sr. Aizpun Andueza { de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta; como la precedente orden
cumplida

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ Aizpun

Ante mí

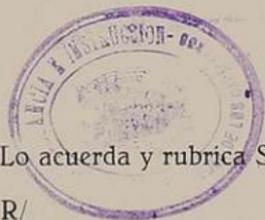
[Signature]

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 13 folios útiles. Doy fé.

[Signature]

PROVIDENCIA: JUEZ { Ejea de los Caballeros, doce de
SR. SERENA VELLOSO { diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La precedente orden cumplimentada, unase a la otra de su razón,
y elevese a la Superioridad con atenta comunicación, dejando nota.



Lo acuerda y rubrica Su S.^a Doy fe.

R/

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.



Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 5084, contra Don Guillermo Martin, de San Esteban de Ebro, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientos pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a seis de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho El Año Triunfal.



V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. S.
[Signature]



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

18

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Eja para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra José Guillermos Hucini vecino de Badilla de Iba

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 15 Diciembre 1938

III Año Triunfal

Sr. Juez de Instrucción de

Eja

76

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros dieciseis de
Sr. Uizqun Andueza } de dicieembre de mil novecientos treinta y ocho.

Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden, de la que y del testimonio y pieza de embargo remitida se acusará recibo, y de conformidad a lo establecido en el apartado g) de la Norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero de 1937, procédase mediante la vía de apremio establecida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a hacer efectiva la responsabilidad de 400 pesetas, impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al inculpado en éste expediente D. Jose Guillermo Moncin, vecino de Bradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; y antes de proceder a la subasta de los bienes sujetos a traba, requiérase al inculpado o a su más próximo familiar para que dentro del quinto día haga efectiva el importe de la responsabilidad que le ha sido impuesta, con más las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio y previniéndole que si paga dichas cantidades voluntariamente, se alzaré y quedará sin efecto el embargo tratado sobre sus bienes.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo. Doy fé.

Requerimiento = En Bradilla de Ebro
en el siguiente día dieciséis de dicieembre

viendo á mi presencia á D. José
Guillermo Moncín le notifiqué
qué le integramente, y de copia
literal la providencia subscrita,
requiriéndole para el término
na fines y con el aseribimiento
acordado por medio de la cor-
respondiente cédula que le see
breve; no fiviera por expresar
no saber, lo hace á su cargo con
testigo, doy fé - Enmendado - tér-
mino = vale -

Juan Forri

F. 76.

Juan Forri

Soligencia: Crédito por la presente
que en el día de hoy ha reconocido
do, entregandome la D. José Guiller-
mo Moncín, la suma de cuatro
cientas pesetas para pago de la
responsabilidad que se le ha
impuesto en este expediente, y
doxcientas setenta y cinco pes-
tas más para atender al pa-
go de costas, en total seiscientas

setenta y cinco pesetas de cuota
 realida le facultó recibo. Fra
 della de Ebro diez y siete de Se-
 ciembre de mil novecientos treinti
 ta y ocho, doy fé Torrec deo triunfal
 Torrec

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros diecinueve de diciembre de
 Sr. Anzpur Unduezo. | mil novecientos treinta y ocho.

Sada cuenta con la anterior consignacion y habiendose hecha e-
 fectiva por el inculpada Don Jose Guillermo Moncin, vecinos de Pra-
 dilla de Ebro, la responsabilidad civil ascendente a cuatrocientos
 pesetas que le ha sido impuesto por el Excmo Sr. General Jefe del
 5º Cuerpo de Ejercito, remitase dicha cantidad al Excmo Sr. Presi-
 dente de la Audiencia del Territorio, con atento oficio y comuni-
 candole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le se-
 rán enviadas las actuaciones. U virtud del pago hecho por el in-
 culpada y de la consignacion de doscientas setenta y cinco pesetas
 efectuada para atender al pago de las costas del expediente, se de-
 creta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practica-
 do en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancela-
 cion de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la Propie-
 dad de Este Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado
 con los insertos necesarios, que se le entregará para que cuide de
 su cumplimiento. Notifiquese Este proveido al inculpada, previniendole
 que por haberse levantado el embargo quedan los bienes a su
 libre disposicion, librandose para ello carta-orden al Juzgado Mu-
 nicipal de Pradilla de Ebro. y a fin de poder practicar la corres-
 pondiente tasacion y liquidacion de costas, reclamase mediante aten-
 to oficio el expediente principal a la Comision de Encautaciones y
 una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoria. Doy fé.

m |

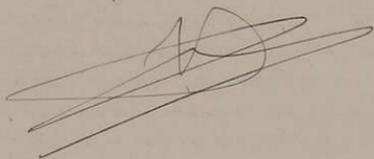
[Handwritten signature]

Ante mi
[Handwritten signature]

Diligencia.- En la misma fecha se libra la carta-orden acordada, con la que se adjunta el mandamiento correspondiente y se reclama el expediente de la Comision de Incautaciones. Hoy fé.



Otra - Para acreditar que en treinta de Diciembre, me he personado en la Audiencia de Casapa, llevando personalmente entrega al Secretario de Gobierno S. Auto-rio Corta, de la cantidad de cuarenta y cinco pesos importe de la responsabilidad satisfecha por el inculcado Doffé.



18

Apremio núm. 251

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Oradilla de Ebro

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio que tramito por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, al vecino de ese pueblo D. Jose Guillermo Moncin, tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 19 de Diciembre de 1938, III Año Triunfal.

Edmundo Arsuaga



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la providencia que al dorso se inserta, sea notificada en legal forma al expedientado don Jose Guillermo Moncin, previniéndole que a virtud de haberse levantado el embargo sobre la totalidad de los bienes que le fueron embargados, quedan dichos bienes a su libre disposición pudiendo disponer de los mismos.

Que le sea entregado a la vez, el mandamiento por duplicado que se acompaña.

=====



Provincia: Juez | Casa de los Caballeros diecinueve de diciembre de
St. Gispun Andueza. | mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con la anterior consignacion y habiendose hecho efectiva por el inculpado Don Jose Guillermo Moncin, vecino de Prodilla de Ebro, la responsabilidad civil ascendente a cuatrocientas pesetas que le ha sido impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito, remítase dicha cantidad al Excm^o Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio, con atento oficio y comunicándole que terminadas que sean las diligencias pendientes, se serán enviadas las actuaciones. A virtud del pago hecho por el inculpado y de la consignacion de doscientas setenta y cinco pesetas efectuada para atender al pago de las costas del expediente, se decreta el alzamiento del embargo que sobre sus bienes fué practicado en la presente pieza, librándose para que tenga lugar la cancelación de la anotacion preventiva hecha en el "registro de la propiedad de este Partido, el correspondiente mandamiento por duplicado con los insertos necesarios, que se le entregará para que cumpla de su cumplimiento. Notifíquese éste proveído al inculpado, previniéndole que por no verse levantado el embargo quedan los bienes a su libre disposicion, librándose para ello carta-orden al Juzgado Municipal de Prodilla de Ebro. y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclámese mediante atento oficio el expediente principal a la Comision de Encautaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo mandó y firmó Su Señoría. Soy fé. = Gispun = Ante mi Francisco Hernandez Espinar. Rubricados."

=====

videncia

Juez
Sr. Pallarés

Pradilla de Ebro a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, cumplase cuanto en la misma se ordena, practíquense las diligencias que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo providenció, mandó y firma el Sr. D. Antonio Pallarés Cuartero, Juez municipal de este distrito, de que doy fé.



Antonio Pallarés

[Handwritten flourish]

P. S. M.

[Handwritten signature]

Notificación. -Seguidamente yo el Secretario habilitado de este Juzgado, teniendo a mi presencia en los estrados del mismo al vecino de este pueblo D. José Guillermo Moncín, le notifiqué en legal forma y por integra lectura el contenido de la carta-orden y providencias que anteceden, haciéndole entrega a la vez del mandamiento por duplicado que a la misma se acompañaba; quedó enterado y no firma por manifestar no saber, haciéndolo un testigo a su ruego conmigo el Secretario, de que doy fé.

A ruego de José Guillermo
que no sabe firmar,

Arnelio Usán

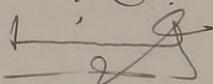
[Handwritten flourish]

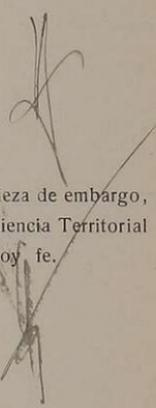
[Handwritten signature]

Providencia.—Zaragoza seis de Dicte de mil
novecientos treinta y ocho, [Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Guillermo Monsin en caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones oportunas y oído el inculpaado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpaado era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular y manifiestamente contrario al nuevo régimen, habiendo contribuido con sus propagandas y con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional. Se halla comprendido en los apartados b) y e) del art. 3º del Bando de V.E. de 9 de febrero de 1.937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente. La cuantía de la responsabilidad debe fijarse al juicio de esta Comisión en la cantidad de cuatrocientas pesetas.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado: José Guillermo Monsil

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José Guillermo Monsil, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de cuatrocientas pesetas de los bienes propios del nombrado José Guillermo Monsil

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.



Ramón R. del Valle

5
30 NOV. 1938

Zaragoza 2 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se prevea.



Ramón

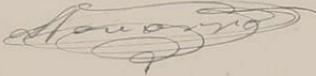
20

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros dieciseis de Octubre
Sr. Navarro Aisa } de mil novecientos treinta y nueve.

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del que dimanán éstas diligencias, procédase por el referendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/ 



Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Jose Guillermo Moncin, vecino de Pradilla de Ebro, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

	Ptas.
Al Estado, por reintegro de <u>36</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	15,00
Al Registrador de la Propiedad de <u>éste Partido</u> por el cumplimiento de <u>dos</u> mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>10-19-1-3-7 y Orden de 19-2-37</u> :	23,15
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u> <u>Sr. Gibanel</u>	18,00
<u>Al Alguacil Sr. Martinez.- Artº 102</u>	1,50
Por gastos de un giro postal impuesto <u>a imponer</u>	0,70
<u>Al Juzgado Municipal de Pradilla de Ebro</u>	22,00
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado</u>	11,00
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-69-80 y 85</u>	181,80
Total importe de las costas tasadas	278,15

LIQUIDACION:

Importan las costas anteriormente tasadas:	Ptas. 273,10
Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:	275,00
<i>Restan a favor del expedientado despues de cubiertas sus responsabilidades =</i>	1,85

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 16 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
Año Trunfal. a Victoria.

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros de
Sr. } de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

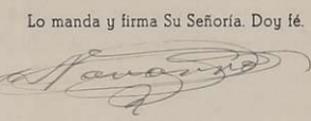
Diligencia. ~ Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros de de 193 Año Trunfal. - Doy fé.

21

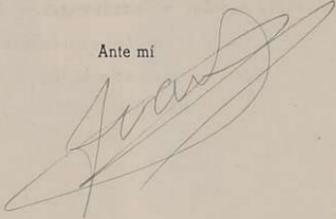
Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros dieciseis de Octubre
Sr. Navarro isa } de mil novecientos treinta y nueve.

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan devolviéndose al expedientado la cantidad de 1,85 ptas que resta a su favor despues de cubiertas sus responsabilidades, librandose para lo necesario carta-orden al Juzgado Municipal de Pradilla de Ebro e impondiéndose el giro postal correspondiente. Y devolvase el expediente principal a la Comisión de Incautaciones.

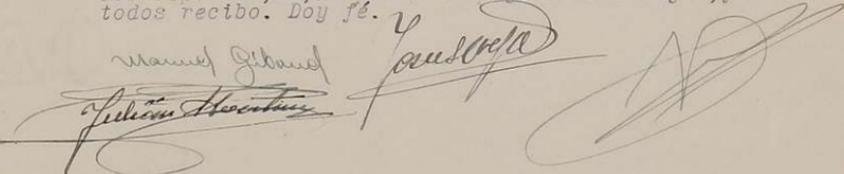
Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M. 

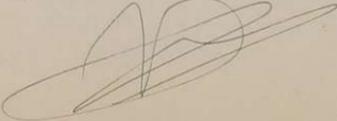
Ante mí



Diligencia. En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 16,00 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Igualmente entrego al Agente Judicial Sr. Martinez, 1,50 ptas en pago de sus derechos y al Registrador de la propiedad a quien corresponden, 23,15 ptas. en pago de los suyos, firmando todos recibo. Doy fé.



Otra.- En la misma fecha se devuelve el expediente principal a la Comisión de Incautaciones y se libra orden a Pradilla de Ebro para la distribución de los derechos arancelarios y devolución al expedientado de la cantidad que resta a su favor, cuyas sumas se remiten por giro postal cuyo resguardo queda unido a continuación. Doy fé.



Providencia: Juez
Sr. _____

Dada
precedente
do, con en

M/

Notificación y

al Sr. Lique
de las act
queda en

tres días de la
ales en éste Parti-

cia en legal forma
le a la vez entrega
nisma se acuerdan,

Giro n.º 402 Añ. 99 C.º 65

de _____ por pesetas

Giro postal (Sello rectangular de la oficina de imposición)

(en letra) veinte y cuatro pesetas

(en número) C.º _____

Correos de España Sr. Admor. de Alcañon
(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario Nombre Juez Municipal
domicilio _____
residencia Prudilla de Ebro

Imposición (Sello de esta Oficina con los derechos de premio y envío por) Nombre Juez de Instrucción
domicilio _____
residencia _____

Ejea 16 de Octubre de 1999
El imponente _____

(Sello de recibida, si se admite en esta oficina rural)

55.25	Impuesto giro	24	pts.	cts.
51.80	Derechos	40	pts.	cts.
55.10	Impuesto de los C.º	25	pts.	cts.
66.15	Impuesto de los C.º			

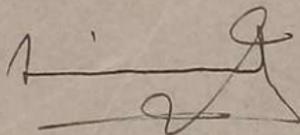
20 83 (en letra de imposición)

Mod. n.º 6.7

Diligencia. La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy han sido devueltas las actuaciones por el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales, habiendo mostrado conformidad con la tasación de costas practicada, de todo lo que paso a dár cuenta. - Ejea de los Caballeros _____ de _____ de mil novecientos treinta y _____ Año Triunfal.

Diligencia.- Zaragoza a *trece* de *Noviembre* de mil nove-
cientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Recibidas las precedentes diligencias y habiendo
satisfecho el inculpafo la totalidad de la san-
cion impuesta, se une a continuacion testimonio
del resguardo correspondiente y se remite este al
Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia para
que se rectifique poniendo la cantidad ingresada
a disposicion de la Comision Central de Incentiva-
cion, archivandose definitivamente este expediente
previa anotacion, doy fé.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 2551 23 NOV. 1951

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 577-50

Adjunto remito a V.I. testi-
monio del auto dictado por esta
Comisión Liquidadora por el que
se acuerda NO HA LUGAR A DEVOLVER
A JOSE GUILLERMO MANCIN, vecino
de Pradilla de Ebro, las CUATRO+
CIENTAS PESETAS que fueron satis-
fechas en pago de la responsa-
bilidad civil declarada contra el
mismo, por realización de actos
contrarios al Movimiento Nacional
para constancia en el expedien-
te y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid 8 de Noviembre de 1951.

EL PRESIDENTE



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

De orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, y en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas por el Excmo Sr. General Jefe del 59 Cuerpo de Ejército al vecino de esa localidad Jose Guillermo Moncin en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones

dirijo a V. la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán y para cuya práctica se ha acordado comisionar a V. por la presente.

Ejea de los Caballeros, a 16 de Octubre de 193 9. - Ato de la Victoria.

El Secretario Judicial,



Sr. Juez Municipal de Pradilla de Ebro

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

que la cantidad de 34,85 ptas. que por giro postal de hoy he remitido a Vd., sea distribuida de la siguiente forma:

1,85 ptas. que serán devueltas al expedientado Don Jose Guillermo Moncin, como resto a su favor de la cantidad consignada para costas.

11,00 ptas. que serán entregadas al Agente Judicial de ese Juzgado en pago de sus derechos arancelarios.

22,00 ptas. que importan los derechos arancelarios de ese Juzgado y que serán distribuidas en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

=====

visita a los
Sr. Pedraza

En Pordilla de Iba a veintitres de octubre de
mil novecientos treinta y nueve, quince y cinco.
plase lo ordenado por la Superintendencia, practique las diligencias que se interesen, y por fin se devuelva por concepto de
de dicho quedamos notos.

Lo mandado y firmado del de lo que es el
Secretario soy fe.

Enrique Pedraza

Guaymas

Atenciones

Seguramente ya el Secretario teniendo a mi
presencia a Don José Guillermo Monreal le hice
entrega de una peseta con ochenta y cinco centi-
mos, como resto a su favor de la cantidad con-
vencida para costas y habiéndole recibido hace
mucho ya que por no saber firmar, doy fe

Guaymas

Atm

Seguramente para ser distribuidos y entregados las
pesetas que dice la carta orden, entre el per-
sonal de este Juzgado, con la proporcionalidad
que indica, y se conformo por haberle recibie-
do, firmo como soy fe.

Enrique Pedraza

Guaymas

Enrique Pedraza

25

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros ocho de Noviembre
1921 Sr. Navarro. | de mil novecientos treinta y nueve.

La precedente carta-orden cumplimentada, unase a la pieza de embargo de su referencia y habiendose hecho efectivas la totalidad de las responsabilidades impuestas y cumplidas todas las diligencias acordadas, se declaran terminadas estas actuaciones que se remitirán, con atento oficio, al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoría. Loy fé.

11

Ante mí

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha y compuesta de 25 folios utiles, se remite la presente pieza de embargo a la Comisión de Incautaciones, quedando hechos los asentos correspondientes en los Libros de este Juzgado.-
Doy fé.

ANNUA

MO
A

Reg: 1578

5



Ilmo. Señor

Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Alto

Tengo el honor de remitir a V.I. la adjunta cantidad de cuatrocientas pesetas recibidas del Juzgado de Ejea y correspondientes a la responsabilidad civil impuesta al vecino de Pradilla de Ebro Jose Guillermo Moncin en el expediente seguido contra el mismo por su oposicion al movimiento Nacional y que lleva el nº 5084 de esa Comision, rogandole se sirva acusar recibo.

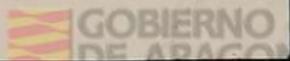
Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 24 de Febrero de 1939

III Año Triunfal

Benito de los Rios

Ilmo. Señor Presidente de la Comision de Incautacion de bienes de esta provincia





Excm^o Señor

Tengo el honor de remitir a V.E., compuesta de 25 folios utiles, la pieza de embargo del expediente nº 5.084 tramitado contra Don José Guillermo Morcillo, vecino de Pradilla de Ebro, en la cual han sido hecho efectivas la totalidad de las responsabilidades impuestas al inculpado y practicadas todas las diligencias acordadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 8 de Noviembre de 1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instrucción acct^o

Excm^o Sr. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES

Z A R A G O Z A

=====



4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.2.114.955

Este pliego con los que le siguen por valor en total de 15.00

pesetas corresponde a el reintegro y portes corio
del expediente n.º 429 de 193 5 tramitado en este Juzgado, en vi-
tula de comunicacion de la Coocion de Mercaderias
fecha n.º 5.084 contra D. Jose Guillen
Mrs Ursuain vecino de Pradilla de Ibañeta

Jefe de los Caballeros 16 de Diciembre de 193 9
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signatures]

PROVINCIAS



22



BIEN
PAGOS

1854

... de ...
... de ...



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1. 76.180



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 43

serie 4 n.º 2114955

Ejea de los Caballeros 16 de Octubre de 1939

EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signatures]

PROVINCIAS



213

ERNO
RAGO



REPUBLICA DE ESPAÑA GOBIERNO DE ARAGON

El Sr. D. _____
Calle de _____ nº _____
P.O. Box _____
50000 Huesca (Aragón) España

sancionado coincida con la descrita en el precepto citado y en el caso de JOSE GUILLERMO MACIN, no puede apreciarse tal coincidencia.

NO HA LUGAR A DEVOLVER A JOSE GUILLERMO MANCIN las CUATROCIENTAS PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan manden y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.--Guillermo Kirpatrick.--Juan de Hinojosa.--Manuel Torres López.--Higinio González.--Todos con rúbrica.--

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Señor Presidente, en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.



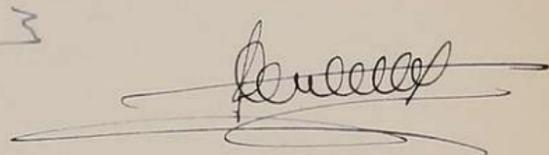
PROVIDENCIA
S. S.

Milbranes
Barrera
Rius Luyán

Zaragoza, a uno de Setiembre de mil
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acútese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.



Q. 4925.754

nº 101-1.951

3-12-51

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, en el expediente nº. 577-50 seguido sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945 a instancia del vecino de PRADILLA DE EBRO, JOSE GUILLERMO MONSIN, la Sala en providencia de esta fecha ha acordado dirigir a V. S. la presente para que se sirva notificar en forma al expresado que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, por auto que dicto a 8 de Noviembre de 1.951 acordó: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A JOSE GUILLERMO MONSIN las CUATROCIENTAS PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo".

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saragoza, 1º de Diciembre de 1.951.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

[Handwritten signature]

 GOBIERNO
DE SARAGOZA

PROVIDENCIA: JUEZ { Ejea de los Caballeros, tres de
SR. SERENA VELLOSO } diecinueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Dada cuenta; la precedente orden de la Superioridad, guardese y cumpla lo mandado por la misma, registrese, acusese recibo, y para que tenga lugar lo ordenado, librese orden al Juzgado de Paz de Pradilla de Ebro, interesandole la practica de las diligencias que se dicen, y hecho que sea, se proveera.

Lo acuerda y rubrica Su S.^a Doy fe.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Secretaría del Licd.º D. Francisco Fernández Espinar

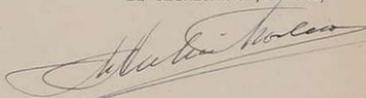
De orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido y en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de expediente nº 577 de 1.950, seguido a instancia de JOSE GUILLAMON MONCIN, vecino de esa localidad.

dirjole la presente, que devolverá cumplimentada con toda urgencia, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresarán para lo que se confiere comisión.

Dios guarde su vida muchos años.

Ejea de los Caballeros, 9 de diciembre de 1951.

EL SECRETARIO JUDICIAL,



Sr. Juez de Paz de PRADILLA DE EBRO.

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se notifique en legal forma, al JOSE GUILLAMON MONCIN, vecino de esa localidad, que por auto de fecha 8 de noviembre de 1.951, por la Sala de Responsabilidades, en la que se dice: "NO HA LUGAR A DEVOLVER A JOSE GUILLAMON MONCIN LAS CUATROCIENTAS PESETAS, que fueronsatisfechas en pago de las responsabilidades civiles declaradas contra el mismo". Debiendose acreditar en la orden tal notificación.

Providencia)
Juez)
Sr. Piedrafita)

Pradilla de Ebro a seis de Diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y uno.

Por recibida en el dia de la fecha la carta orden que
antecede del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del partido, cum-
plase cuanto en la misma se ordena, practiquense las diligencias -
que se interesan y verificado devuélvase a su procedencia por el
mismo conducto de su recibo.

Lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Felix Piedrafita Sancho, Juez
de Paz de este distrito, de que yo, el Secretario, doy fe.

P. S. M.



Notificación.- En Pradilla de Ebro a siete de Diciembre de mil novecien-
tos cincuenta y uno, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi
presencia en los estrados del mismo al vecino de esta localidad D.
José Guillermo Moncín, le notifiqué en legal forma y por integra -
lectura el contenido de la carta orden que antecede, haciendole sa-
ber que por auto de fecha 8 de Noviembre último, por la Sala de Res-
ponsabilidades acordó NO HA LUGAR A DEVOLVERLE la cantidad de CUA-
TROCIENTAS pesetas que le fueron impuestas y que satisfizo en pago
de las responsabilidades civiles declaradas contra él; quedó entera-
do y no firma por manifestar no saber, haciendolo un testigo a su
ruego, conmigo de que doy fe.

A ruego de José Guillermo
que no sabe firmar,

Diligencia.- Cumplimentada la presente carta orden, con esta misma fecha
se devuelvo a su procedencia, de que doy fe.

Pradilla de Ebro, a 7 de Diciembre de 1951.